



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL CONTRATO CONSOLIDADO DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO QUE CELEBRARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE, CON UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO MESES.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que así mismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones y primas.
7. Que así mismo la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el *Diario Oficial de la Federación* (Última adición publicada en el DOF el once de agosto de dos mil diecisiete), el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Así mismo, autorizó la modificación del Manual de Percepciones el siete de junio del año en curso, a través del Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.
10. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 21, que los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo,



que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en éstos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado.

11. Que la fracción II del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Retiro tiene por objeto otorgar una suma asegurada a los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, habiendo cumplido con el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como con las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y el régimen de pensión previamente elegido.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la LFPRH; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 24, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil quince y los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones generales de los contratos plurianuales del Instituto, el Pleno del INAI emitió mediante el Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.05 de fecha quince de julio de dos mil quince, la autorización para la celebración de la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto para los ejercicios fiscales dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, con una vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, e instruyó a la Dirección General de Administración para realizar las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹
13. Que en cumplimiento al Acuerdo en comento, la Dirección General de Administración llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Retiro, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número 010-LPN-28-001/2016 a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades federativas, por el periodo comprendido entre el primero de marzo de dos mil dieciséis y el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
14. Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió mediante comunicado electrónico el Oficio Circular 307-A.-3316, a través del cual hace del conocimiento de este Instituto que procederá a la brevedad

¹ Mediante Oficio Circular 307-A.-4219 de fecha 27 de octubre de 2015, el titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hizo del conocimiento del Instituto que se ampliaba la vigencia del contrato por cuatro meses del 1° de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, por lo que la nueva contratación daría inicio el 1° de marzo de 2016 y concluiría el 28 de febrero de 2018.

✓



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Retiro para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en razón que el contrato actual concluirá su vigencia el próximo veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

15. Que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la LFPRH, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con las facultades para implementar los procedimientos de contratación consolidada de los seguros de personas a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, que sin perjuicio de su autonomía soliciten su incorporación a dichas contrataciones.
16. Que la contratación consolidada se prevé tenga el carácter de plurianual, lo cual permitirá obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la LFPRH, ya que se podrá contratar el Seguro Colectivo de Retiro en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio, logrando un ahorro de recursos ya que por un periodo mayor a un año de contratación, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además de que facilitará llevar un mejor seguimiento y control del Seguro y de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara por un solo ejercicio fiscal.
17. Que así mismo, cabe destacar que el costo de la prima mensual por servidor público del Seguro Colectivo de Retiro será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo que se estima se obtendrán las mejores condiciones para el Estado, en términos de lo establecido en la Sexta de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
18. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto, además de observar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad en la materia, hace manifiesta la importancia de incorporar a los servidores públicos del Instituto al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Retiro, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

19. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con una amplia experiencia en la contratación de seguros de personas, tanto en términos normativos como técnicos y de operación, sobre la base de la integración de colectividades consolidadas.
20. Que la incorporación de los servidores públicos del Instituto a la colectividad de la póliza consolidada del Seguro Colectivo de Retiro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá contar con la prestación del servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía, en virtud de tratarse de una colectividad asegurada cuyo volumen es de aproximadamente 520,000 servidores públicos.²
21. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
22. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
23. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
24. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la incorporación de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.

² Información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Oficio Circular Número 307-A.-3316.

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XIX, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 21, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Retiro que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración realice las gestiones administrativas conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incorporar a los servidores públicos que conforman la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Retiro, autorizado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno